

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, viernes, 28 de mayo de 2021

Radicación:	76001333301920170001500
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Clara Inés Ortiz Yusti
Demandado:	Colpensiones

Procede a resolver el Juzgado la petición de nulidad formulada por la apoderada de la parte actora.

El 25 de noviembre de 2020, el Juzgado emitió la siguiente providencia:

“ ...

PRIMERO: ORDENAR la elaboración de la orden de pago del título judicial no. 469030002555132 del 21 de septiembre de 2020, por valor de cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000.00) a favor de la señora CLARA INÉS ORTIZ YUSTI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.997.735.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, se dará cumplimiento al procedimiento establecido en la Circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para la autorización de pagos de depósitos judiciales por portal web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.”

Luego, el 27 de enero de 2021, la apoderada de la parte actora solicitó lo siguiente:

“ ...

Dirección: Avenida 6 A Norte No. 28N – 23 Piso 5 Of. 501, Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoactivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Por lo expuesto anteriormente, es imperioso resaltar que hasta la fecha, no he podido localizar a la señora CLARA INES ORTIZ YUSTI para el cobro del valor reconocido en el título no. 469030002555132 del 21 de septiembre de 2020, que fue girado a su favor, ya que corresponde a las costas y agencias en derecho.

Corolario a lo mencionado, también es importante conocer que conforme a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios No. 1506-0161, aceptado y firmado por la señora ORTIZ YUSTI en calidad de mandante el 02 de junio de 2015, la remuneración de mis servicios profesionales se pagaran como lo indica la cláusula TERCERA, literal b): (...) “b) El 100% de las costas y agencias en derecho, en caso de tener que acudir a la instancia judicial.” (...) Por lo expuesto anteriormente solicito la NULIDAD del del título judicial No. 469030002555132, notificada en Auto de fecha del 24 de noviembre de 2020, estado No. 059 del 25 de noviembre del 2020 a nombre de la señora CLARA INES ORTIZ YUSTI y en su lugar se gire a nombre de la suscrita.”

Es del caso decir, que esta solicitud fue reiterada el 29 de enero, 22 de febrero, 18 de marzo, 4 y 28 de abril de 2021.

Para el Despacho, resulta evidente que no existe causal para declarar la nulidad de la providencia del 25 de noviembre de 2020, a la luz de lo indicado en el art.¹ 133 del Código General del Proceso.

¹ CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Dirección: Avenida 6 A Norte No. 28N – 23 Piso 5 Of. 501, Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoactivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En efecto, no hay forma de encuadrar como causal de nulidad no haber podido localizar a la demandante o tener un contrato de prestación de servicios donde se establecía que el dinero de las costas y agencias del derecho se le reconocía a la abogada.

Más bien lo que se logra verificar, es que la abogada no impugnó el auto del 25 de noviembre de 2020 dentro del término de ejecutoria y por eso acudió a la figura de la nulidad.

Por lo tanto, al no encontrarse razón para anular la providencia del 25 de noviembre de 2020, se rechaza esta solicitud a la luz del inciso cuarto del art. 134²

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

² OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

Dirección: Avenida 6 A Norte No. 28N – 23 Piso 5 Of. 501, Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoactivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de nulidad de la providencia 25 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Dirección: Avenida 6 A Norte No. 28N – 23 Piso 5 Of. 501, Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d100ae04181e88a373084986afc7a259cf12714e6952df965cd1e8908c18a2b6

Documento generado en 28/05/2021 12:48:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avenida 6 A Norte No. 28N – 23 Piso 5 Of. 501, Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación demandas: repartoactivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>